

Trabajo Fin de Grado

Evolución provincial en la Hispania romana

Provincial evolution in Roman Hispania

Autor Carlos Gumiel Espinosa

Director

José Solís Fernández

Facultad de Derecho 2017-2018

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN	4
1. CUESTIÓN TRATADA	4
2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU	
INTERÉS	4
3. METODOLOGÍA	5
II. DIVISIONES PROVINCIALES EN LA HISPANIA ROMANA	6
1. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO PROVINCIA E INTRODUCCIÓN	
HISTÓRICA	6
2. LA BIPARTICIÓN PROVINCIAL Y SU EVOLUCIÓN HASTA AUGUSTO	7
3. LAS REFORMAS DE AUGUSTO. LA HISPANIA DE LAS TRES	
PROVINCIAS	12
4. REAJUSTES DE LOS LÍMITES PROVINCIALES Y LA CREACIÓN DE LA	
PROVINCIA ANTONINIANA POR CARACALLA	18
5. LA REFORMA DE DIOCLECIANO Y LA INCLUSIÓN DE LA PROVINCIA	
BALEARICA	21
III. CONCLUSIÓN	25
IV. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA	27

I. INTRODUCCIÓN

1. CUESTIÓN TRATADA

No es casualidad que las actuales comunidades autónomas y las provincias que las forman tengan la forma que tienen y ocupen el territorio que ocupan, toda nuestra geografía, el mapa político que hoy conocemos, es esencialmente herencia de épocas pasadas, y no ha habido en España más influencia a lo largo de los siglos, que la que ejercieron los romanos durante setecientos años, todos los pueblos y culturas que les sucedieron se nutrieron de la obra romana en todo lo que tiene que ver con la administración territorial.

En el presente trabajo trato de hacer un recorrido durante toda la presencia del Imperio romano en España en todo lo que afecta a las divisiones territoriales, partiendo desde la primera llegada de Roma a Hispania y la creación de las dos primeras provincias romanas, pasando por las reformas más importantes que afectaron a las mismas (y todas las controversias que existen en torno a la datación de los más importantes hechos y reformas) para terminar con el conocido mapa de siete provincias romanas que existían en Hispania en tiempos de la caída del Imperio romano. Me he visto en la obligación de mencionar, sin poder llegar a desarrollar como se merecen muchos aspectos bélicos y de conquista que necesariamente afectan a la movilización de los límites provinciales, pero que requerirían de otro trabajo para su total entendimiento y desarrollo, sin embargo, se que sin su mención, sin conocerlos, no es posible entender la evolución que sufren las provincias a lo largo de los siglos.

2. RAZÓN DE LA ELECCIÓN DEL TEMA Y JUSTIFICACIÓN DE SU INTERÉS

Siempre he considerado la historia como un elemento fundamental en todo lo que rodea a la persona, las cuestiones actuales que a todos nos afectan no son producto de la casuística sino que tienen un origen y una evolución que solo conociendo la historia podemos comprender. La consecuencia de ignorar el pasado de la humanidad es probablemente volver a caer en los mismos errores una y otra vez.

Pero atendiendo al tema que nos ocupa, desde que estudiara la asignatura Historia del Derecho, me llamo poderosamente la atención todo lo que tenía que ver con la división provincial en la Hispania romana, me sonaba muy familiar, fue cuando empecé a documentarme sobre este trabajo cuando me di cuenta de que lo que ahora vivimos con las comunidades autónomas está directamente relacionado con aquellas antiguas

provincias romanas. También me llamo poderosamente la atención la dificultad que encuentran los expertos en poder fechar las continuas reformas y hechos que ocurrieron en torno a este tema, esas dificultades desembocan en muy diferentes versiones sobre lo que realmente ocurrió y la fecha en la que se produjo. La verdad es que cuando lo estudié en su momento, sin profundizar mucho, cuando leía que un autor daba una fecha o situaba el límite en un sitio y otro lo hacía muchos años más tarde o a cientos de kilómetros, me parecía del todo imposible comprender lo que les llevaba a dar datos tan dispares como si fueran verdad absoluta, por ello vi necesario realizar un trabajo que indagara en las fuentes, en el origen de la opinión de estos expertos, que me ayudara a formar mi propia opinión y así poder entender el por qué de sus afirmaciones.

Por tanto, considero de sumo interés realizar un trabajo con el tema de las provincias en Hispania, un trabajo que compare las fuentes y las opiniones de todos los historiadores y acerque un poco más a sus lectores sobre como hemos llegado a la actual división territorial en España.

3. METODOLOGÍA

Fundamentalmente considero este trabajo un trabajo de fuentes de muy variada índole. Para poder realizar el trabajo con el mayor rigor, la metodología que he tenido que seguir es bastante ardua. Para tener un primer acercamiento al tema, cogí prestado de la biblioteca obras genéricas que en pocas páginas me ilustraran sobre el tema en cuestión, conforme avanzaba en el conocimiento del tema, empecé a tener que buscar libros más especializados (libros que estaban en el depósito de la biblioteca, algunos de los cuales nunca había cogido nadie) y analizarlos, buscando la bibliografía y las fuentes antiguas de las que se habían nutrido, y así continuamente puesto que unos autores se nutren de otros y viceversa. También he tenido la necesidad de acudir a las fuentes originales, las más antiguas con las que he tratado, pero en su forma traducida. Una vez en ese punto, empecé a comparar las opiniones y afirmaciones de cada autor en cada uno de los temas polémicos, y también la opinión de estos en relación a lo que escriben los autores clásicos (de la época romana), o de las fuentes en forma de papiros, inscripciones, mapas...

Finalmente y tras poner bajo análisis crítico todas y cada una de las afirmaciones que he leído a lo largo de decenas de páginas de años muy diversos, solo me quedaba plasmarlo es el presente trabajo.

II. DIVISIONES PROVINCIALES EN LA HISPANIA ROMANA

1. EXPLICACIÓN DEL CONCEPTO PROVINCIA E INTRODUCCIÓN HISTÓRICA

Es fundamental un conocimiento medianamente profundo del origen del concepto provincia y del significado que tenía para los romanos. El significado actual de la palabra provincia como demarcación territorial administrativa en que se organizan algunos Estados, difiere ligeramente con la concepción original de la palabra.

La palabra provincia, *provincere* era un término que designaba la esfera de competencias y atribuciones que se le otorgaba a un cónsul o magistrado. Una vez Roma conquistaba un territorio, colocaba a un magistrado quien en el lugar del Estado (pro), es decir, en representación del Estado, ejercía las funciones propias del mismo. Posteriormente pasó a denominar al territorio sobre el que se ejercían las funciones o competencias de ese magistrado.

Respecto al momento histórico en el que nos encontramos, es necesario tomar como punto de partida el inicio de la Segunda Guerra Púnica. La segunda gran guerra que enfrentó a las dos grandes potencias de aquella época, Roma y Cartago. Tras la derrota de la Primera Guerra Púnica, Cartago que humillado se había visto obligado a hacer frente a grandes compensaciones de guerra, se centró en Iberia para hacer frente a dichas compensaciones, por las riquezas que este territorio poseía. En aquel momento existía un acuerdo entre ambas provincias que establecía un límite en el río Ebro, siendo el sur para Cartago y el norte del mismo para Roma.

Aníbal destruyó *Saguntum* (Sagunto) (que a pesar de estar al sur del Ebro era aliado de Roma) en el año 218 a.C., Roma, que hasta ese momento había mantenido una débil paz con la potencia africana, le declara la guerra. La primera presencia de los romanos en la península, es decir cuando realmente se produce el inicio de las hostilidades, es en el propio año 218 a.C. cuando los romanos toman tierra y desembarcan en *Emporion* (Ampurias), en la actual costa catalana. A partir de entonces se producen una serie de batallas, continuas luchas por el control del territorio (conocido como *Hispania* para los romanos), no existiría un punto de inflexión hasta que, Publio Cornelio Escipión "El Africano" derrotara en el año 206 a.C. a los cartagineses en la batalla de *Ilipa*. Esto supuso fin de la presencia cartaginesa en la Península Ibérica y el inicio de la historia de *Hispania* como provincia del imperio romano.

2. LA BIPARTICIÓN PROVINCIAL Y SU EVOLUCIÓN HASTA AUGUSTO

Teniendo como referencia el contexto histórico de las primeras incursiones de Roma en España vamos a tomar como punto de partida para el presente trabajo el año 206 a.C. pues es precisamente en este año cuando, como ya he mencionado, Publio Cornelio Escipión derrota a los cartagineses en *Ilipa*; y cuando se hace patente la división, aunque solo fuera de hecho, de la *Hispania* romana en dos partes diferenciadas. Si bien es cierto que no será hasta el año 197 a.C. cuando sea definitivo y ratificado por el Senado.

Como hemos dicho, es en el año 206 a.C. cuando se hace patente esta división territorial, sin embargo, variedad de autores afirman que esta división pudiera ser anterior, aunque con diversidad de opiniones en cuanto a las fechas propuestas¹. Lo que parece claro admitir es que esta división territorial se origina por la dificultad de mantener el ejercito romano en un solo cuerpo, bajo un solo mando, puesto que la cantidad de territorio que debían cubrir las armas romanas hacía patente la necesidad de dividir el ejercito en dos cuerpos diferenciados. Fue precisamente Escipión, quien movido por las condiciones geográficas y militares, estableció la división entre ambos territorios de manera temporal; que fue refrendada por el Senado en el 197 a.C. cuando elevo de cuatro a seis el número de magistrados anuales y creo, legal y definitivamente, la dos provincias hispanas, Hispania Citerior para el territorio más cercano a Roma e Hispania Ulterior para el más alejado. La concepción generalizada del por qué se denominan Citerior y Ulterior por la situación más cercana o lejana de Roma, es rebatida por SPRANGER, quien interpretando la geografía de ARTEMIDORO considera que la antigua concepción de Citerior y Ulterior lo es, no haciendo referencia a Roma, sino al propio río Ebro².

Entrando ahora en el tema del límite geográfico entre ambas provincias, he observado que la mayoría de autores que he consultado explican que la línea que divide ambas provincias no es clara ni definitiva, y hay diferentes opiniones en este aspecto

¹ ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, «La organización político-administrativa y judicial de la Hispania Romana» en el vol. II, tomo II de la *Historia de España* fundada por Menéndez Pidal, J.M. Jover Zamora (dir.), Espasa-Calpe, Madrid, 1982, fecha como origen de esta división el año 209 a.C. una vez Escipión

² ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ...» obra citada (en adelante op. cit.), Madrid, 1982, pág. 89-90, el autor basándose en Spranger especula que la denominación citerior y ulterior hace referencia al río Ebro, la que fuera la primera frontera entre las dos áreas de acción de las armas romanas.

que analizaré a continuación. En primer lugar, cabe destacar que el límite entre ambos territorios no fue siempre el mismo y fue avanzando conforme avanzaba la conquista romana, así pues diversos autores establecen una primera división entre ambos territorios (es importante destacar que, en esta época, la división territorial aún no era definitiva y era meramente funcional por lo expuesto anteriormente) justo por el curso del río Ebro, separando dos áreas de intervención militar³. Posteriormente y por el avance de las tropas romanas, este límite territorial queda obsoleto y debe de desplazarse hacia el sur de la Península Ibérica (probablemente fuera Escipión quien que lo moviera).

Es cuando el Senado en el 197 a.C. establece la legalidad de las provincias cuando el límite queda fijado definitivamente y les es encargado a los gobernadores (Cayo Sempronio y Marco Helvio para la *Citerior* y *Ulterior* respectivamente) de ambas provincias, establecer el límite fronterizo⁴. El lugar que más se repite cuando hablamos del límite que divide las dos provincias de *Hispania* es el conocido como *Saltus Castulonensis*, que es la línea que parte desde el Sur de *Carthago Nova* (Cartagena) hasta los montes de Linares y Úbeda o la Sierra de Alcaraz⁵. El punto que sitúan como inicio de la frontera es el río Almanzora, en la provincia de Almería, este río desemboca en el municipio de Villaricos, que parece es el punto de inicio de la línea que dividía ambas provincias, dejando *Carthago Nova* al norte en la *Citerior* y, *Baria* (Vera), al sur en la *Ulterior*, al menos según ROLDÁN HERVÁS ⁶. Otros autores como VALDEAVELLANO opinan que el municipio de *Baria* (Vera) quedaba dentro de la *Citerior*.

Esta frontera entre provincias que queda clara en el inicio, en la costa (o al menos yo no he encontrado discrepancias significativas en cuanto a situar el inicio de la línea divisoria al sur de Cartagena), es mucho más difuminada y controvertida cuando nos

³ ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ...» op. cit., pág. 90.

⁴ Véase TITO LIVIO *Historia de Roma desde su fundación* Libro XXXII, 28, 11 que escribe "también se les dieron instrucciones para que definieran los límites entre las provincias ulterior y citerior".

⁵ He encontrado diferentes criterios a la hora de establecer el *Saltus Castulonensis*. ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ...» op. cit, lo sitúa en los Montes de Linares y Úbeda (pág. 90), sin embargo otros autores ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*, 4ª ed. revisada, Solana e hijos, Madrid, 2012, pág. 126 o GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, *Curso de Historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media*, Alianza, Madrid, 1968, pág. 144, lo sitúan en la sierra de Alcaraz. ⁶ Véase GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia* ... op. cit., pág. 144. Me surgen dudas después de leer el apartado concreto donde el autor habla de este asunto, entiendo que efectivamente sitúa Vera en la provincia *Citerior*, sin embargo, cuando escribe "... incluyendo el valle del Ebro y la costa levantina hasta *Baria* (Vera) en Almería" hablando de la *Citerior* pudiera ser que lo situara fuera de la misma, aunque atendiendo a la redacción me decanto por lo primero.

internamos en el territorio de la Península, el punto de referencia para poder establecer un límite en el interior es la ciudad actual de Linares (*Cástulo*), ARTEMIDORO la nombra en su intento de establecer esa línea divisoria; parece claro determinar que *Cástulo* era una ciudad fronteriza (y que como más adelante relataré, en el año 2 a.C. pertenecía ya a la *Tarraconensis*), pero desconocemos el lado en el que se situaba, si del lado de la provincia *Citerior* o de la *Ulterior*. ALBERTINI⁷ afirma que la ciudad de *Cástulo*, que marcaría el límite fronterizo entre ambas provincias, pertenece a la *Ulterior*; otros autores como PIERRE MONET⁸ otorga argumentos de peso y defiende que desde un primer momento *Cástulo* ya pertenecía a la *Citerior*.

Los límites interiores que marcaban la línea entre el territorio dominado por Roma y el de los pueblos indígenas aún libres de toda conquista eran muy difuminados y cambiaban con el constante avance romano, es cierto que existían puntos de referencia que nos pueden ayudar a hacernos una idea, puntos aportados por fuentes antiguas como ESTRABÓN O ARTEMIDORO⁹.

El principal objetivo de los magistrados que Roma colocaba en las provincias era sofocar las continuas revueltas y continuar avanzando en la conquista del territorio peninsular, aunque Roma no vería completada su conquista hasta tiempo de Augusto, los encargados del gobierno de las provincias hicieron grandes avances que trataré de explicar de forma simplificada. El primer nombre propio destacable después de Escipión es el de Marco Porcio Catón, procónsul de la *Citerior* que se concentró en acabar con las revueltas de las tribus íberas, Catón sometió a las tribus del Ebro particularmente a los ilergetes, siendo esta la más poderosa del valle del Ebro. Dado el éxito de Catón, fue llamado a la *Ulterior* para dirigir el ejército y someter así a las tribus del valle del Guadalquivir, territorio de los turdetanos y carpetanos.

Después de Catón podemos dar por finalizada una primera etapa de conquista y marcar aproximadamente un límite territorial, una explicación detallada nos la da

⁷ Véase ALBERTINI, Éugene, Les Divisiones administratives de l'Espagne romaine, París, 1923, págs. 34 y 35.

⁸ Véase MONET, Pierre «Artemidoro y la ordenación territorial de Hispania en época republicana» en las Revisiones de Historia Antigua VII: Romanización, fronteras y etnias en la Roma Antigua: El caso Hispano, Santos Yanguas (cord.), UPV/EHU, Vitoria, 2012, pág. 425 y ss. Monet utilizando como referencia a Artemidoro, aporta argumentos como la revuelta de Cástulo, que tuvo que sofocar Sertorio, por los comportamientos de los legionarios acuartelados.

⁹ Véase MONET, P. «Artemidoro y la ordenación... op. cit. pág. 441 y ss. Monet nos ofrece una exhaustiva explicación sobre la geografía de Artemidoro en relación con los límites al noroeste y sudeste de la provincia *Ulterior*, manteniendo como referencia la ciudad de *Gades* (Cádiz).

ROLDÁN HERVÁS¹⁰ marcando como puntos de referencia: Zaragoza, y avanzando por el interior hasta los valles del Júcar y el Segura y continuando por toda la cuenca del Guadalquivir.

El siguiente capítulo de la conquista de Roma tiene como protagonistas a celtíberos y lusitanos, los enfrentamientos con estos dieron lugar a una guerra que ocuparían el período de tiempo que comprende los años 154 y 133 a.C.; nombres propios como Galba o Viriato son los grandes protagonistas de estas guerras, que supusieron para Roma un enorme desgaste en tropas y en medios económicos, ya que tuvo que enviar tropas de forma constante para ayudar a acabar con la resistencia indígena. La muerte de Viriato en el 139 a.C. y la caída de Numancia en el 133 a.C. supuso el fin de estas guerras y la victoria para Roma, que ya dominaba tres cuartas partes del territorio peninsular. Como resultado de esta guerra, quedó dentro de la *Citerior* el territorio de los celtíberos y de la *Ulterior* el territorio de los lusitanos, al menos de manera aproximada. El dominio de Roma aumentó aunque brevemente con la incursión de Décimo Junio Bruto en el territorio galaico en el 138 a.C. con el que se gano el apodo de Galaico, pero como he dicho fue solo brevemente, ya que pronto los indígenas recuperaron su territorio.

Fue tras el final de la guerra celtíbero-lusitana, en el 133 a.C. cuando Roma (considerando ya pacificada la mayoría del territorio peninsular) según APIANO ALEJANDRINO¹¹ y como era su costumbre, envió a *Hispania* una comisión de diez senadores, APIANO no escribe sobre cual fue el cometido principal de esta comisión pero la mayoría de autores creen que es probable que tuvieran la tarea de redactar una *lex provinciae*, que era el texto legal que Roma dictaba para cada una de sus provincias.

También es posible que tuvieran el deber de establecer de forma definitiva los límites de las provincias en *Hispania*, pues desde que establecieran en el 197 a.C. no habían sido modificados legalmente, solo se desplazaron por las conquistas. De lo que hiciera la comisión solo se pueden hacer conjeturas puesto que no tenemos fuentes de su trabajo, tanto SÁNCHEZ-ARCILLA como ESCUDERO¹² consideran que al estar dividida *Hispania*, ya en esta fecha, en dos provincias, la comisión no tuvo que dictar

Véase ROLDÁN HERVÁS, J. M., «Las provincias de Hispania hasta las guerras celtíbero-lusitanas» en la obra Historia de España Antigua: Tomo II, Hispania Romana, 5ª ed, Madrid, 1978, pág. 66.
 Véase APIANO ALEJANDRINO Historia Romana: VI De Rebus Hispaniensibus, 99.

Véase ESCUDERO, J. A., Curso de Historia ... op. cit. pág. 125-126, apoyándose en Schulten (presumiblemente Adolf Schulten, pero Escudero no cita la fuente); SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, Historia del Derecho I. Instituciones político-administrativas, Dykinson, Madrid, 1995, pág. 72.

una única *lex provinciae*, sino dos, una para cada provincia. Desafortunadamente los textos de estas posibles leyes no han llegado hasta nuestros días.

Con la situación territorial que dejara la comisión en el año 133 a.C. continuaríamos sin grandes cambios, excepto la conquista de Baleares en el año 123 a.C. llevada a cabo por Metelo, hasta la guerra protagonizada por Quinto Sertorio 13 contra Roma que retraería considerablemente los límites de dominación romanos en *Hispania*. Sertorio un disidente político que, huyendo del gobierno de Sila, se convirtió en "héroe" y liberador de los pueblos indígenas hispanos. En el máximo esplendor la guerra sertoriana, que comienza en el año 79 a.C., los límites del dominio romano en la Península habían retrocedido considerablemente; Roma había perdido *Lusitania* completamente, y Sertorio lanzó su campaña contra la *Citerior* cruzando el Ebro y consiguiendo su objetivo de dominar toda la provincia, salvo ciertos puntos fuertes de Roma. Sertorio consiguió arrebatarle a Roma gran parte de la Península, que solo tras la llegada a *Hispania* de Pompeyo conseguiría recuperar paulatinamente.

Tanto Pompeyo que sometería la *Citerior*, haciendo frente a los restos del ejército de Sertorio y a los rebeldes indígenas, como César que más tarde sometería a los lusitanos y conquistaría por primera vez parte de *Gallaecia* (que acabaría siendo sometida en su totalidad por Augusto poco antes que el territorio de cántabros y astures), nos dejarían con un mapa de dominación total de Roma en la Península excepto por el territorio de cántabros y astures. Así pues en los últimos tiempos de la República, con casi la totalidad del territorio dominado, la línea divisoria de ambas provincias quedaría determinada. Esta línea fronteriza partiría, al igual que hace casi doscientos años, al sur de Cartagena y se internaría teniendo como referencia el *Saltus Castulonensis* al sur del mismo continuando hacia el interior de la meseta pasando por la provincia de Toledo y ascendiendo en dirección noroeste hasta llegar al Duero, de un lado quedaría la *Citerior* y al otro la *Ulterior*¹⁴. Este límite del Duero se alargaría hasta el límite de la Península incluyendo todo el territorio de los galaicos (cuya conquista comenzó Julio César y terminó Augusto), que pasaría a formar parte de la provincia *Hispania Ulterior*.

¹³ Para un conocimiento profundo sobre la vida y obra de Sertorio véase, PLUTARCO *Vidas paralelas: Tomo IV, Sertorio.* Dado que la etapa sertoriana que ocupa toda una década en la historia de Roma daría para un TFG entero, me he limitado a hacer un brevísimo resumen.

¹⁴ Una redacción más detallada y precisa de los límites fronterizos es realizada por ROLDÁN HERVÁS, J. M., en «La romanización» en la obra *Historia de España Antigua: Tomo II, Hispania Romana*, 5ª ed., Cátedra, Madrid, 1978, pág. 178.

3. LAS REFORMAS DE AUGUSTO. LA HISPANIA DE LAS TRES PROVINCIAS

Los límites anteriormente fijados si bien es cierto que, como he explicado antes, se fueron moviendo a causa de las conquistas de Roma, no se modificaron esencialmente; y la línea divisoria entre ambas provincias siguió siendo la misma, con ciertos matices, hasta que Augusto, que accedió al poder en el año 27 a.C., hiciera una vital reforma provincial para el desarrollo de *Hispania*. Esta reforma consistió en dividir la *Provincia Hispania Ulterior* en dos provincias, a saber, la *Provincia Baetica* y la *Lusitania*, dejando la *Hispania Citerior* intacta pero añandiéndole el nombre de *Tarraconensis*, es decir provincia *Hispania Citerior Tarraconensis*.

De la extensión geográfica que ocuparía cada una de ella nos ocuparemos más adelante. La reforma de Augusto tampoco está ausente de controversia pues existen muchas y muy diferentes posturas para tratar de explicar el momento exacto de dicha reforma. En primer lugar la fecha más defendida es la propuesta de DIÓN CASIO que afirma que fue en el propio año 27 a.C. cuando Augusto consigue obtener todo el poder es el momento en el que hace esta división provincial para *Hispania*. DIÓN CASIO ofrece en su obra¹⁵ el discurso de Augusto ante el Senado, cuando en un inteligente movimiento renuncia a todos sus poderes como caudillo en favor del mismo, pero éste, bien sea por miedo en algunos o por devoción en otros, como afirma DIÓN, no acepto su renuncia y Augusto finalmente se convirtió en emperador. En este momento Augusto declara que en su persona no se concentrará el poder de todas las provincias, sino que algunas de ellas se las entregará al Senado y otras las gobernará él, en función de si están más o menos pacificadas; surge así, la división a lo largo de todo el imperio entre provincias imperiales y senatoriales, dependiendo de si están gobernadas por el Senado o por el propio Augusto.

Pero, volviendo al tema que nos ocupa, es en está entrega de provincias al Senado donde encontramos la clave de la fecha propuesta por DIÓN, que nos otorga una lista de las provincias que pertenecerán al Senado y entre ellas nos encontramos la provincia *Hispania Baetica*, por lo tanto si éste discurso se hizo en el año 27 a.C. y ya existía el nuevo orden provincial para *Hispania*, hemos de entender que esta reforma se llevo a cabo efectivamente en el año 27 a.C.. La postura de DIÓN, es defendida por otros autores a lo largo de los tiempos, el más conocido de todos es ALBERTINI¹⁶ que

¹⁵ Véase DIÓN CASIO, Libro LIII, 3-12.

¹⁶ ALBERTINI, E., Les divisiones administratives ... op. cit. págs. 25 y ss.

encuentra cierta la fecha propuesta por DIÓN. El principal argumento que esgrime ALBERTINI, para defender la fecha propuesta por DIÓN, es de carácter esencialmente militar. La reforma provincial en *Hispania* según DIÓN, se hizo a la vez que la división (en todo el imperio) entre provincias senatoriales e imperiales, y que se haga a la vez no es una cuestión baladí; en *Hispania* con la mayor parte del territorio de la península conquistado, en el año 27 a. C. era inminente el inicio de las campañas contra los cántabros y los astures, por eso todo aconsejaba que la zona más pacificada y romanizada quedara en manos del Senado (la provincia *Baetica*) y las otras dos provincias colindantes con estos territorios estuvieran en manos del emperador y mantuvieran las legiones para la conquista de los pueblos ya mencionados, o al menos así opina ALBERTINI¹⁷.

A día de hoy, la fecha propuesta por DIÓN, cuenta con muchos detractores; otra de las fechas que más parecen asentarse entre los expertos en la materia es el año 13 a.C., siendo ALFÖLDY ¹⁸ su máximo exponente. ALFÖLDY da una serie de argumentos de peso para sustentar la fecha propuesta. El argumento que parece tener más entidad es la reducción del número de legiones en *Hispania*. En los primeros años de Augusto existían en *Hispania* seis legiones divididas igualitariamente entre ambas provincias, es decir tres en cada una, ALFÖLDY afirma que posteriormente varias de estas unidades fueron mandadas al Rin entre el año 19 y el 13 a.C. y que hasta el año 9 a.C. permanecieran en *Hispania* las cuatro legiones restantes¹⁹. ALFÖLDY de estos datos saca la conclusión de que la incorporación de la *Asturia et Callaecia* a la *Citerior* (el tema geográfico lo trataremos más adelante), después de reducir el número de legiones (como muy tarde en el año 13 a.C.) y la partición de la *Ulterior* en dos provincias, una de ellas totalmente pacificadas, deberían haberse llevado a cabo al mismo tiempo. Otro argumento, en este caso no para reforzar el año 13 a.C. sino para

_

¹⁷ Muchos autores son los que han seguido la fecha propuesta por Albertini, autores clásicos de la del derecho romano como BONFANTE, Pietro, *Historia del derecho romano*, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944, pág. 447. También autores expertos en la materia histórica como MANGAS, JULIO en «Hispania Romana», dentro de la *Historia de España* vol. I Manuel Truñón de Lara (dir.), Labor, Barcelona, 1991, pág. 290. Si bien es cierto que J. Mangas en esta obra no da solo el año 27 a.C., sino que da un arco temporal situando la división provincial entre el año 27 y el 14 a.C., dejando así fuera cualquier otra fecha posterior como el año 13 a.C. que es otra de las fechas que más seguidores tiene actualmente.

¹⁸ ALFÖLDY, Géza, Fasti Hispanienses: Senatorische Reichsbeannte und offiziere in den Spanischen provinzen des Römischen reiches von Augustus bis Diokletian, Franz Steiner, Wiesbaden 1969, pág. 223-225 v nota 9

²²⁵ y nota 9.

19 ALFÖLDY, G., *Fasti Hispanienses: Senatorische* ... op. cit. pág. 225. Alföldy escribe siguiendo a Ronald Syme que las legiones que hubieran quedado en *Hispania* son, cito textualmente, "II Augusta, IV Macedonica, VI victrix und X gemina."

rebatir a todos aquellos autores que sitúan la reforma de Augusto en una fecha posterior al 13 a.C., tiene que ver con el mapa del mundo de Agripa. En este mapa, el lugarteniente de Augusto ya situaba la Lusitania como provincia independiente como escribe Plinio²⁰, Agripa murió en el año 12 a.C., si bien es cierto como escribe ALFÖLDY que estás indicaciones del mapa del mundo de Agripa pudieron incorporarse de manera posterior a su muerte, ALFÓLDY afirma que la Lusitania ya era una provincia independiente al menos antes del año 7 a.C.

La conclusión que he podido obtener es que todas las fechas que he visto como posibles para la reforma provincial de Augusto en *Hispania* están comprendidas entre los años 27 y 5 a.C., dentro de estás las más frecuentes y plausibles son las dos que he comentado en los párrafos anteriores, sin embargo existen algunas más: KORNEMANN²¹ propone el año 8 a.C. como fecha para la división provincial. Otra fecha puede ser el año 25 a. C., año de la fundación de *Emérita Augusta*²².

Con la reestructuración de Augusto en *Hispania*, ya no nos encontramos ante la antigua bipartición provincial, sino que ahora pasamos a tener tres provincias independientes, dos pertenecientes al emperador y una dependiente del Senado, como es lógico al nacer otra nueva provincia los límites territoriales con los que nos habíamos quedado en el apartado anterior ya no son válidos. La mayor parte del territorio de la península estaba dominado por Roma, la última incorporación había sido el territorio noroccidental de la misma, territorio que se correspondería principalmente a la actual Galicia. Los territorios correspondientes a astures y cántabros aún no habían sido conquistados si bien es cierto que la campaña estaba próxima a comenzar. La provincia Hispania Citerior Tarraconensis no vio alteradas sus fronteras en esta primera etapa del reinado de Augusto. La *Baetica*, provincia senatorial, pasaría a ocupar todo el valle del

²⁰ PLINIO SEGUNDO, Gayo (Plinio, el viejo), *Naturalis Historia*, Libro IV, 113-118.

²¹ KORNEMANN, Ernst, «Die Diözesen der Provinz Hispania Citerior», Klio, 3 1903, 23 y ss. El problema que me encontré al traducir a Kornemann fue principalmente que a la hora interpretar la fecha que daba me parecía un tanto extraña, escribe textualmente "ins Jahre 746/8 v. Chr.", después de investigar pude averiguar que el año 746 del calendario romano, correspondía al año 8 a. C. de nuestro calendario actual, aunque también existen controversias en cuando datar el año 1 del calendario romano. El otro problema, de más envergadura, que me encontré es que Kornemann cuando escribe que la división provincial la pudo datar en el año 8, no he sabido concretar con exactitud si se refiere a la división de la Ulterior en la Baetica y la Lusitania, o por el contrario a la reestructuración de los límites fronterizos que Augusto llevaría a cabo en fechas posteriores, tras leerlo varias veces me inclino por la primera opción. Finalmente destacar que Kornemann escribió este trabajo en 1903 y por lo tanto ni Albertini ni Alföldy habían investigado y hecho sus conjeturas sobre las fechas propuestas por ambos.

²² ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ...» op. cit. pág.129, nota 24. Incluye como fecha posible el año 25 a.C. y afirma que otros autores otorgan otras fechas, he decidido poner en mi trabajo el año 25 a.C. pero ni en esta fecha ni en las otras posibles Roldán Hervás da ningún exponente de estas teorías ni cita trabajo alguno, tampoco he podido encontrarlo por mi cuenta por lo que no he podido acudir a la fuente.

Guadalquivir limitando en su parte septentrional y occidental con la *Lusitania* teniendo como límite natural la totalidad del curso del río *Anas* (Guadiana) pero dejando en la *Lusitania* municipios como *Emerita Augusta* (Mérida) o la actual Badajoz, por el lado contrario mantendría en el este las fronteras que marcaran la antigua bipartición provincial entre *Citerior* y *Ulterior*. La provincia *Lusitania* se extendía por la península adentrándose en la meseta hasta la actual Castilla-La Mancha, ocupando los pueblos de *Augustobriga* (Talavera la Vieja) y marcando el límite los *cesarobrigenses* (en la actual Talavera de la Reina)²³, por la parte noroccidental la totalidad del territorio al norte del Duero pasaba a formar parte de la *Lusitania* hasta la línea divisoria entre astures y cántabros.

Posteriormente y, finalizadas las campañas del norte, termina la conquista de la totalidad del territorio peninsular, las nuevas conquistas se incorporan a las provincias ya existentes, todo el territorio perteneciente a los astures se incorpora a la *Lusitania* y todo el territorio del pueblo cántabro pasa a formar parte de la *Citerior Tarraconensis*. Este nuevo orden territorial que Augusto otorgó a Hispania no perduraría mucho en el tiempo, pues es el propio Augusto quien poco tiempo después decidiría realizar movimientos fronterizos cambiando territorios de unas provincias a otras. Sobre la fecha en la que Augusto llevara a cabo esta nueva reforma también hay mucha controversia, y varias posturas, la que más seguidores tiene es la que defiende ALBERTINI²⁴ que afirma que este nuevo movimiento de los límites territoriales de las tres provincias se realizó entre los años 7 y 2 a.C., está postura tiene varios ilustres seguidores como ESCUDERO, VALDEAVELLANO o M. TORRES²⁵. Otra de las posturas más aceptadas es la defendida por ALFÖLDY²⁶, que afirma que esta remodelación hubiera tenido lugar en el año 13 a.C. llevándose a cabo a la vez que la creación de la Baetica y la Lusitania coincidiendo con la reducción del número de legiones en Hispania, ALFÖLDY considera que la redacción final del mapa del mundo de Agripa en el año 7 a.C. es la fecha límite²⁷ y que por tanto (aunque él se inclina más hacia el año 13 a.C.) la reforma de Augusto se realizó entre los años 13 y 7 a.C..

²³ PLINIO SEGUNDO, Gayo, (Plinio, el viejo), *Naturalis Historia*, Libro IV, 113-118.

²⁴ ALBERTINI, E., *Les divisiones administratives* ... op. cit. págs. 25 y ss.

²⁵ Véase ESCUDEO, J. A. *Curso de Historia* ... op. cit. pág. 127; GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L., *Curso de Historia* ... op. cit. pág. 144; TORRES, Manuel, «La Península Hispánica, Provincia Romana» en el tomo II de la *Historia de España. Tomo II, España romana (218 a. de J.C. – 414 d. J.C.)* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, Madrid, 1935, pág. 372.

ALFÖLDY, G., Fasti Hispanienses: Senatorische ... op. cit. pág. 225, nota 9.4.
 ALFÖLDY, G., Fasti Hispanienses: Senatorische ... op. cit. pág. 224, nota 9.1.

Por último otra de las posturas con más peso es la defendida por RONALD SYME²⁸ quien argumenta que esta segunda reforma se realizó entre los años 16 y 13 a.C. coincidiendo con el segundo viaje de Augusto a Hispania, esta postura con diferentes matizaciones es apoyada por otros autores como SÁNCHEZ-ARCILLLA o RODRÍGUEZ COLMENERO²⁹. Lo que parece claro es que esta reforma no se demoró en el tiempo más allá del año 2 a.C. puesto que importantes fuentes de esa misma fecha³⁰ nos indican que la segunda reforma de Augusto en *Hispania* ya se había llevado a cabo, también PLINIO en su obra³¹ utilizando el mapa de Agripa que en opinión de ALFÖLDY se finalizó entre el 12 y el 7 a.C. establecía estos cambios territoriales. Estos cambios giran en torno a la máxima de aumentar los territorios de la provincia Hispania Citerior Tarraconensis en detrimento de las otras dos, este movimiento puede deberse a razones de índole militar o económico. El cambio fundamental lo sufre la Lusitania que pierde todos los territorios al norte del Duero incluyendo los recién incorporados de Asturia, estos pasan a engordar las filas de la Tarraconensis. La Lusitania comprende los territorios de la actual Portugal desde el Duero hasta el Guadiana (con las excepciones que ya existían como la ciudad de Mérida), incluyendo la provincia de Salamanca y adentrándose hacia el interior de la meseta hasta Toledo, sin ver alterado el límite de Caesarobriga (Talavera de la Reina) que ya tuviera en la primera reforma de Augusto.

La *Baetica* por su parte también pierde territorios en favor de la *Tarraconensis*, el antiguo límite fronterizo marcado por el río Almanzora en *Baria* (Vera) se desplaza al sur, cediendo gran parte del territorio que ocupa actualmente la provincia de Almería, hacia el interior también transfiere parte del territorio del *Saltus Castulonensis*, que incluye el territorio minero de *Cástulo* (Linares)³². Tras lo expuesto, la provincia *Hispania Citerior Tarraconensis* pasaría a comprender todos los demás territorios de la

_

²⁸ SYME, Ronald, *The conquest of North-West Spain*, Legio VII Gemina, León, 1962.

²⁹ SÁNCHEZ-ARCILLA, J., *Historia del Derecho I. Instituciones* ... op. cit. pág. 77, nota 38; RODRÍGUEZ COLMENERO, Antonio, *Augusto e Hispania: Conquista y organización del norte peninsular* Bilbao, 1979, pág. 129.

³⁰ La fuente a la que hago referencia son los miliarios o piedras militares distribuidas a lo largo de las calzadas romanas que nos indican la fecha en la que fueron hechas puesto que tienen grabado el nombre del emperador, acotando mucho el tiempo, pero además tienen otros datos como el número de consulado. En concreto para este asunto se encuentra en el *Corpus Inscriptionum Latinarum* (en adelante, CIL). II 4701-4711, miliarios situados en la provincia *Baetica*, y fechada en el año 2 a.C., en el que nos indica que la nueva provincia ya estaba en el Guadalquivir. Véase GONZÁLEZ BLANCO, Antonio, *Urbanismo romano en la región de Murcia*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1996, pág. 66, nota 13. También es mencionado por Alföldy en su obra, ya citada, pero con ciertos matices.

³¹ PLINIO SEGUNDO, Gayo, (Plinio, el viejo), *Naturalis Historia*, Libro IV, 110-118.

³² ESTRABÓN, Geografía, LIII, 4, 20.

Península, incluyendo los territorios mineros ya mencionados, y los territorios insulares de Baleares, que seguirían siendo puerto estratégico fundamental para Roma.

Las fuentes en las que se basan los mapas que actualmente representan la *Hispania* romana son muchas y muy variadas, una de las que más comúnmente aparece es Plinio que en su obra, otorga un listado de los pueblos que pertenecen a cada una de las provincias, otra de los elementos más comunes y que muchos autores reconocidos utilizan para elaborar sus escritos³³ es el *Corpus Inscriptionum Latinarum*, que es una recopilación de variedad de fuentes romanas del mundo antiguo.

Como he mencionado antes, las razones que esgrimen la mayoría de autores para estas reformas varían entre las razones militares y económicas o ambas. Los defensores de las razones de índole militar explican que para Augusto, los territorios anexionados que no estaban totalmente pacificados, necesitaban de la presencia del ejército, que cumplía una importante función dentro de los mismos. Sin embargo, estos territorios eran a su vez (tanto *Cástulo* como *Asturia* y *Gallaecia*) importantes fuentes de minerales, eran zonas de grandes excavaciones mineras, argumentan por ende, que Augusto buscó arrebatar estas zonas al control del Senado ya que buscaba hacerse con el control de los minerales que allí se explotaban.

³³ Gran contradicción he encontrado por parte de ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ...», op. cit., en el mapa que da con carácter general para toda *Hispania* (pág. 98, fig. 55) sitúa el límite entre la *Lusitania* y la *Baetica* justo por encima del curso del Guadiana dejando fuera de la *Lusitania* su capital, *Emerita Augusta*, sin embargo en los otros mapas específicos que da para la *Lusitania* y la *Baetica* (pág. 113, fig. 64 y pág. 114 fig. 65 respectivamente) ambos basados en el CIL, sitúa Mérida en la *Lusitania*, y el límite entre las provincias ligeramente al sur del Guadiana a su paso por la capital lusitana. Colocar *Emerita* en la *Baetica*, contradice a la totalidad de os autores que he consultado, e incluso a Estrabón (LIII, 4, 20), por lo que tiendo a pensar que se trata de un fallo a la hora de elaborar el mapa en cuestión.

4. REAJUSTES DE LOS LÍMITES PROVINCIALES Y LA CREACIÓN DE LA PROVINCIA ANTONINIANA POR CARACALLA

Pocos son los cambios que viviríamos, desde la última reforma de Augusto hasta la llegada al poder de Diocleciano en el 284 d.C., en el ámbito provincial. Quizá el hecho más importante fuera el de la provincia que hubiera podido crear Antonino Caracalla en los primeros años del siglo tercero después de Cristo, pero es cierto que antes de llegar a esta fecha, en un momento indeterminado entre el final del siglo I d.C. y el siglo II d.C., hubo ciertos ajustes que supusieron el corrimiento de las líneas fronterizas en determinados puntos geográficos. El primero de ellos es el territorio de nombre romano *Sisapo*³⁴, que PLINIO³⁵ lo sitúa en la Bética y posteriormente PTOLOMEO³⁶ lo sitúa en la *Citerior*, se deduce de esto que entre el arco temporal mencionado, este territorio pasó a engrosar las filas de la *Citerior* en detrimento de la *Baetica*³⁷.

El otro territorio que probablemente hubiera sufrido variaciones hubiera sido a favor de la *Lusitania*, que obtendría el territorio que le faltaba para ocupar la totalidad del territorio de los vettones, en detrimento de la *Citerior*, lo explica ROLDÁN HERVÁS³⁸. Sin más cambios reseñables que los mencionados llegaríamos hasta principios del siglo III con la posible creación de una nueva provincia por parte de Caracalla que ocuparía, a grandes rasgos los territorios de *Asturia et Gallaecia*, y que tendría por nombre *Hispania Nova Citerior Antoniniana*, muchas teorías existen en torno a la creación de Caracalla. El origen de las teorías de la creación por parte de Caracalla de una nueva provincia es el descubrimiento de dos inscripciones en León³⁹.

En la primera de ellas, se ponía de manifiesto que un senador de Roma *C. Iulius Cerealis* sería el primer y el único gobernador conocido de la nueva provincia, a partir de este hallazgo, muchos son los autores que se han iniciado en su estudio y han dado

³⁴ Muchas teorías existen sobre la situación en el mapa actual del antiguo territorio romano de *Sisapo*, quizá la postura más defendida sea que ocupaba el actual municipio de Almadén. Existen varios trabajos sobre el tema, recomiendo la siguiente lectura: ZARZALEJOS PRIETO, Mar, «La búsqueda de Sisapo: hipótesis sobre la reducción geográfica de la capital del cinabrio hispano», *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia Antigua*, 7, Departamento de Historia Antigua de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, Madrid, 1944, pág. 175-191.

³⁵ PLINIO SEGUNDO, Gayo (Plinio, el viejo), *Naturalis Historia*, Libro XXXIII, 118.

³⁶ PTOLOMEO, Claudio, *Geographia*, II, 6, 58.

³⁷ Varios autores destacan esta conclusión, véase ESCUDERO, J. A., *Curso de Historia* ... op. cit. pág. 128; ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ... op. cit., Madrid, 1982, pág. 100.

³⁸ ROLDÁN HERVÁS, J. M., «Fuentes antiguas para el estudio de los vettones», *Zephyrus*, XIX-XX, 1968-1969, 106, pág. 99.

³⁹ CIL II, 2661 y 5680, el último muy dañado y de muy difícil lectura.

sus teorías sobre la nueva provincia. La primera polémica que existe en torno a la creación de Caracalla es precisamente la duda de la existencia de la creación de esta provincia, en opinión de MISPOULET⁴⁰ no fue tal la creación de esta provincia, sino que fue un mero reajuste de los límites provinciales por lo que en Hispania seguiría existiendo la antigua división tripartita. Entre los autores que afirman que la creación de una nueva provincia fue efectiva, el primer problema que se encuentran es la fecha en la que se hubiera realizado, dos son las fechas que más se defienden entre los estudiosos de la materia. En primer lugar el año 212 d.C., defendida por autores como SÁNCHEZ-ARCILLA O AGUADO BLEYE⁴¹, la otra y más popular es el año 214 d.C., defendida por autores como ROLDÁN HERVÁS O ALBERTINI⁴², sin embargo otros autores como ALFÖLDY⁴³, defienden que los datos de los que con los datos de los que disponemos no podemos datar con exactitud la fecha de la creación de la nueva provincia. Más extremas son las posturas en cuanto a la duración de la provincia, existen dos corrientes principales, la primera que afirma que la creación de esta provincia fue efimera y en pocos años el territorio que ocupara hubiera vuelto a integrar la provincia Tarraconensis; la segunda corriente sin embargo defiende que esta provincia hubiera perdurado hasta la reforma integral de Diocleciano a finales del siguiente siglo. Entre los defensores de la primera corriente tampoco existe unanimidad en cuanto a la duración, SANZ HUESMA defiende que la creación de esta provincia duraría hasta el año 238 d. C., cuando tenemos noticias de que existió la presencia de un gobernador para la "Hispania Citerior y Gallaeciae" como una única provincia⁴⁴, por el contrario ROLDÁN HERVÁS⁴⁵ escribe que en el año 217 d. C. con el emperador Macrino o como tarde en el gobierno de Heliogábalo (que gobernó hasta el 222 d. C.) se

_

MISPOULET, Jean Baptiste, transformations de l'Espagne pendant les trois premiers siécles de l'Empire romain, Revue de Philogie, de Littérature et d'Histoire anciennes, XXXIV, 1910, pág. 301-328.
 SÁNCHEZ-ARCILLA, J., Historia del Derecho I. Instituciones ... op. cit. pág. 174; AGUADO BLEYE, P., Manual de historia de España. Tomo I, Prehistoria, Edades Antigua y Moderna, 6ª ed. refundida, Espasa-Calpe, Madrid, 1947, pág. 235.

⁴² ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ... op. cit., Madrid, 1982, pág. 100; ALBERTINI, E., *Les divisiones administratives* ... op. cit. pág. 77.

⁴³ Transcribe las palabras de Alföldy, RODRÍGUEZ ENNES, LUIS, «Las divisiones provinciales de la Hispania romana con especial referencia a Gallaecia», *Hacia un derecho administrativo y fiscal romano II*, Fernández de Buján (dir.), Dykinson, Mardrid, 2013, pág. 284, nota 44.

⁴⁴ SANZ HUESMA, Francisco Javier, «Historia política», *Historia de España V, Historia antigua, Hispania tardoantigua y visigoda*, Istmo, Tres Cantos (Madrid), 2007, pág. 66.

⁴⁵ ROLDÁN HERVÁS, J. M., «La organización político-administrativa ...» op. cit., Madrid, 1982, pág. 100.

hubieran reintegrado estos territorios en la *Citerior* y RODRÍGUEZ ENNES⁴⁶ que también considera que es efímera basándose en una inscripción hallada en *Tarraco*.

De parte de la corriente que defiende que esta nueva provincia hubiera sobrevivido hasta la época de Diocleciano nos encontramos a autores como A. D'ORS, que, citado por SAYAS⁴⁷ quien le da verosimilitud, opina que al deberse esta división a razones administrativas que afectaron a todo el Imperio, considera que esta división se mantuvo hasta finales del siglo III.

La última gran controversia en torno a la creación de la *Nova Citerior Antoniniana*, es la extensión que hubiera ocupado, con carácter general se da por supuesto que ocupaba los territorios de *Asturia et Gallaecia*, si bien es cierto que no se conocen los límites geográficos con precisión, la gran mayoría opina que ocuparía los territorios de los conventos jurídicos⁴⁸ de Lugo, Astorga y Braga, aunque en opinión de D'ORS⁴⁹ incluía además "el territorio militar de *Legio* y el *conventus Cluniensis*."

Por último en lo relativo al por qué de la creación de esta provincia, cabe decir que muchas son los motivos posibles y esgrimidos por los expertos, que van desde motivos económicos y militares para arrebatarle poder al gobernador de la *Citerior*, que en ese momento era una de las provincias más ricas del Imperio y la más grande, hasta motivos de índole administrativo que afectaron no solo a *Hispania* sino a todo el territorio romano, incluso AlFÖLDY opina que en la creación de esta provincia también intervinieron motivos de índole logístico por la dificultad de comunicación entre los territorios de la *Gallaecia* y los territorios adyacentes de la *Citerior*⁵⁰.

⁴⁶ RODRÍGUEZ ENNES, L., «Las divisiones provinciales de la Hispania ... op. cit., pág. 285, notas 49 y 50.

⁴⁷ SAYAS, Juan José, «La administración en el alto imperio» en la obra *Historia de España Antigua: Tomo II, Hispania Romana*, 5ª ed., Cátedra, Madrid, 1978, pág. 350.

⁴⁸ Conventos jurídicos, eran divisiones administrativas de carácter jurisdiccional, más pequeñas que la provincia, que agrupaban un conjunto de pequeñas ciudades en torno a una capital que es la que daba el nombre al convento.

⁴⁹ SAYAS, J. J., «La administración en el ... op. cit., pág. 350.

⁵⁰ RODRÍGUEZ ENNES, L., «Las divisiones provinciales de la Hispania ... op. cit., pág. 285.

5. LA REFORMA DE DIOCLECIANO Y LA INCLUSIÓN DE LA PROVINCIA BALEARICA

Con el antiguo sistema tripartito de Augusto o con las cuatro provincias de Antonino Caracalla, dependiendo si nos decantamos por una corriente u otra, llegaríamos hasta la época de Diocleciano, que gobernó Roma entre los años 284 y 305 d. C.. Las reformas llevadas a cabo por Diocleciano fueron de gran calado en todo el territorio gobernado por Roma, desaparecida la antigua división entre provincias imperiales y senatoriales, el objetivo de Diocleciano era claro, aumentar el número de provincias en todos los territorios del Imperio, y agruparlos en divisiones administrativas más grandes a las que denominó diócesis; así pues, las 48 provincias que existían se convirtieron en 95⁵¹.

También nos encontramos con la creación de otras divisiones administrativas como las diócesis que engloban a las provincias, hasta tal punto llega la reforma de Diocleciano, que llego a dividir el Imperio en una tetrarquía, gobernado por dos augustos (Diocleciano y Maximiano) y dos césares (Galerio y Constancio) de menor poder, pero en este trabajo solo nos vamos a centrar en lo que tiene que ver con las provincias, obviando el resto de las muchas reformas de gran envergadura de Diocleciano. Volviendo al tema que nos ocupa, es evidente que esta reforma también afectó a *Hispania*, las provincias hispanas que también vieron aumentado su número significativamente, se agruparon siguiendo este criterio en la *Diócesis Hispaniarum*. Las provincias de *Hispania*, según el *Laterculus Veronensis* pasaron de ser tres, las conocidas *Baetica*, *Lusitania* y *Citerior Tarraconensis*, a duplicar su número y ser seis ⁵², *Baetica*, *Lusitania*, *Tarraconensis*, *Gallaecia*, *Carthaginensis* y *Mauretania*

⁻

Sobre el número de provincias que finalmente existirían en época de Diocleciano, tampoco he encontrado unanimidad, casi todas las fuentes consultadas citan el *Laterculus Veronenis* para finalmente dar un número de provincias. Lo cierto es que en el Laterculus Veronensis de SEECK, Otto, *Notitia dignitatum accedunt notitia urbis Constantinopolitanae et laercule provinciarum*, reedición, Minerva, Frankfurt, 1962, pág. 247, si contamos las de todas las diócesis, salen 95 provincias, sin embargo otros autores como SANZ HUESMA, F. J., «Historia política... op. cit., pág. 70, nos dice que el número de provincias es de 104, también basándose en el *Laterculus Veronensis*. Y son más las fuentes que dan distintos datos. No he encontrado explicación alguna para esta controversia, salvo que se origine por una disparidad de criterios a la hora de interpretar el *Laterculus Veronensis*, por ejemplo, como para Hispania establece que son siete aunque luego fueran seis.

⁵² En las diferentes versiones del *Laterculus Veronensis*, o los diferentes datos del documento aportados por los expertos como la versión de SEECK, O., *Notitia dignitatum*... op. cit., pág. 247., se pone de manifiesto que el *Laterculus Veronensis*, cuando habla de Hispania, en el título, habla de siete provincias ("XI Diocensis Hispaniarum habet prouincias numero VII:..." pero a la hora de dar el listado de las mismas solo nombra las seis que ya he puesto de manifiesto en este trabajo. No faltan las especulaciones en torno a este dato, SAYAS, J. J., en , «La administración en el ... op. cit., pág. 522, escribe que según ALBERTINI, se trataría de un error del copista, que habría confundido la *Mauretania Tingitana* con dos provincias diferentes, sin embargo, no es tan claro que se tratara de un error de copia, sino que podría tener otros motivos diferentes. Así VILLAVERDE VEGA, Noé, *Tingitana en la antigüedad tardía*:

Tingitana. La principal fuente que usan los expertos en la materia para elaborar sus teorías es el *Laterculus Veronensis*, este documento, también llamado Lista de Verona (se denomina así porque fue conocido a través de un manuscrito del siglo VII situado en el Monasterio de Verona), es un documento que consta de una lista de las provincias que existían en el Imperio romano en tiempos de Diocleciano y de sus sucesores.

La provincia que más afectada se vio por esta reforma fue la antigua provincia Hispania Citerior Tarraconensis, que vio su territorio reducido y fragmentado, de ella nacieron otras tres provincias. La Gallaecia que ocupaba los límites territoriales que ocupaba a su vez la provincia Antoniniana (en el caso de seguir la línea de investigación que afirma que esta provincia perduró hasta época de Diocleciano, deberemos entender que ya existía la Gallaecia en los límites que Caracalla estableció), la Tarraconenis, con capital en *Tarraço* (Tarragona), ocupaba todo el norte de la península hasta los límites de la Gallaecia, el territorio de los astures y los cántabros, todo el valle del Ebro y los Pirineos, su frontera con la Carhaginensis al sur es mucho más imprecisa. Por último la Carthaginensis, con capital en Carthago Nova (Cartagena), ocupaba gran parte de la antigua provincia Citerior, asentándose en el corazón de la Meseta hasta Toledo, manteniendo los antiguos límites con Baetica y Lusitania. Los límites con la Tarraconensis son confusos, se situaban por debajo del valle del Ebro, quizá por encima del curso del río Duero hasta su límite con la Gallaecia, resultaba, por tanto, la provincia más grande de la Diócesis Hispaniarum puesto que también ocupaba el territorio insular de las islas Baleares. Resulta complicado establecer los límites geográficos de las nuevas provincias puesto que carecemos de la documentación adecuada para establecer un límite preciso. Como se ha mencionado, la Baetica y la Lusitania mantuvieron sus límites con ligeros reajustes poco significativos.

La sexta y última provincia que se incorporó a la *Diócesis Hispaniarum* fue la *Mauretania Tingitana*, con capital en *Tingis* (Tánger), siendo está la primera provincia extrapeninsular de *Hispania* ⁵³, que ocupaba todo el extremo noroccidental del

Autoctonía y romanidad en el extremo occidente mediterráneo., Real Academia de la Historia, Madrid, 2001, pág. 267, se cuestiona la teoría del error, no entendiendo este en documento oficial, además de argumentar que "la expresa mención «ahora VI provincias hispanas» en el Breviario de Rufo Festo (tercer tercio del siglo IV), pudiera suponer que los documentos también fueron corregidos conforme variaba la división administrativa." Lo que significaría que la diócesis de Hispania, en época del Laterculus Veronensis, estaba formada por siete provincias (una de ellas desconocida), que posteriormente se separaría una y pasarían a ser seis, hasta la inclusión de la Balearica.

⁵³ SANZ HUESMA, F. J., «Historia política... op. cit., pág. 72, explica que no se trata de un hito completamente nuevo, ya que, el emperador Marco Aurelio, ya anexionó temporalmente la Mauritania a Hispania por razones militares.

continente africano, incluyendo las actuales ciudades de Ceuta y Melilla, sus límites por el este no son precisos, pero es conocido que limitaba con otra provincia romana la *Mauretania Cesariense*, por el oeste estaba limitada por el Océano Atlántico, es importante destacar que el territorio que formaba la *Mauretania Tingitana*, como el resto de provincias hispanas varió a lo largo de su existencia⁵⁴.

Sobre la controversia en cuanto a la cronología de la reforma dioclecianea, existen muchas fechas y rangos temporales en las que diversos autores sitúan con mayor menos grado de argumentación la fecha de dicha reforma, la fecha más aceptada fue la propuesta por T. MOMMSEN⁵⁵ que dato la reforma de Diocleciano en el año 297 d. C. MOMMSEN, identifica la fecha de redacción del *Laterculus Veronensis*, que para él es el 297 a.C., con la fecha para la reforma de Diocleciano. Parece evidente afirmar que la reforma de Diocleciano no se produjo al mismo tiempo a lo largo de todo el Imperio⁵⁶, el caso de Hispania.

Sin embargo, no es la única fecha propuesta, otros autores como SAYAS⁵⁷ otorgan, aunque sin dar un argumento claro, fechan la reforma entre el año 284 y 288 d.C., del mismo modo AGUADO BLEYE⁵⁸ también sin aportar los motivos, la fecha en el 293 d.C.. Pocos son los autores que aportan argumentos claros sobre el porqué de la fecha que aportan, uno de ellos es la *Passio Marcelli*, una obra literaria que relata la historia de un centurión, que evidencia que ya en el 298 d. C. existía la *Diócesis Hispaniarum*⁵⁹.

Con las seis provincias de Diocleciano se mantendría la *Diócesis Hispaniarum* hasta la incorporación de la provincia *Hispania Balearica*, que ocuparía los territorios de las islas Baleares que anteriormente habían pertenecido a la *Carthaginensis*, es a finales del siglo IV cuando se produce esta escisión de la Carthaginensis que da lugar a

⁵⁴ Para un profundo conocimiento de los límites de la *Mauretania Tingitania*, así como de los motivos que llevaron al emperador a incluirla en la diócesis de Hispania, de las que no puedo entrar a valorar con profundidad, recomiendo leer VILLAVERDE VEGA, Noé, *Tingitana en la antigüedad*... op. cit.

⁵⁵ T. Mommsen en su versión del *Laterculus Veronensis* del siglo XIX, propuso como fecha de redacción del documento el año 297 d.C., si bien es cierto que la fecha de redacción del mencionado documento es objeto de debate, incluso se hay autores que afirman que existen fechas diferentes una para oriente y otra para occidente como BARNES, Timothy David, *The new empire of Diocletian and Constantine*, Harvard University Press, 1982. Sobre la versión del *Laterculus Veronensis* de Mommsen, no he podido encontrar el documento, la información la he transcrito de, entre otros, el siguiente artículo KEYES, CLINTON WALKER, «The Date of Laterculus Veronensis», *Classical Philology*, con la contribución de JSTOR, 11, 1916.

⁵⁶ SANZ HUESMA, F. J., «Historia política... op. cit., pág. 74 y ss.

SAYAS, J. J., «La administración en el ... op. cit., pág. 524.

⁵⁸ AGUADO BLEYE, P., Manual de historia... op. cit., pág. 235.

⁵⁹ SANZ HUESMA, F. J., «Historia política... op. cit., pág. 74 y ss., hace una exposición, más en detalle de lo que me permite este trabajo, sobre la *Passio Marcelli* y las otras fuentes que ayudan a fechar la reforma dioclecianea con cierto rigor.

una nueva provincia; es de nuevo un documento administrativo el *Laterculus Polemii* Silvii (Laterculus de Polemio Silvio)⁶⁰, fechado a finales del siglo IV, la mayoría de autores otorgan como fecha fundamental el año 385 d.C., o fechas que se le aproximan⁶¹. Por lo que con este documento, unido a otro de principios del siglo V, la *Notitia Dignitatum*⁶², las provincias de la *Diócesis Hispaniarum* eran siete: *Gallaecia, Lusitania, Baetica, Carthaginensis, Tarraconenesis* (peninsulares), *Mauretania Tingitana y Balearica* (extrapeninsulares).

.

⁶⁰ SEECK, O., *Notitia dignitatum*... op. cit., pág. 257, para *Hispania* da siete provincias: *Tarraconensis, Carthaginensis, Betica, Lusitania, in qua est Emerita* (en la que está Mérida, se puede deducir que era la capital de la diócesis), *Gallaecia, Insulae Baleares, Tingitana, trans fretum, quod ab océano infusum (terras intrat) transmititur inter Calpem et Abinam* (al otro lado, que se inyecta por el océano (invade tierras) transmitió o comunica, Calpe con Abina).

⁶¹ La mayoría de autores fecha la creación de Baleares como provincia con el *Laterculus Polemii Silviii*, SAYAS, J. J., «La administración en el ... op. cit., pág. 524, lo fecha en el 285 d. C., también SANZ HUESMA, F. J., «Historia política... op. cit., pág. 77, escribe simplemente que es a finales del siglo IV, pero después del año 370 d. C., pues es la fecha de redacción del Breviario de Festo que da una lista de provincias para *Hispania* en la que no aparece la Insulae Baleares.

⁶² SEECK, O., *Notitia dignitatum*... op. cit., pág. 103 y ss., también se puede consultar el ejemplar traducido y comentado de NEIRA FALEIRO, Concepción, «La Notitia Dignitatum. Nueva edición crítica y comentario histórico», *Nueva Roma* vol. 25, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2005

III. CONCLUSIÓN

Siempre existe la duda de si hacer un trabajo de Historia es posible, seguramente todo lo que se tenía que decir sobre el tema ya está dicho, tampoco sería posible dar una conclusión que aportara algo al tema sin años de estudio e investigación, sin embargo, al final te das cuenta de que en un trabajo de fuentes como este no necesariamente tienes que esclarecer o buscar la verdad sobre el tema tratado, buscar, comparar y poner bajo un ojo crítico las fuentes es un trabajo lo suficientemente arduo e interesante.

Entrando a la conclusión de este trabajo en concreto, lo que más llama la atención son las grandes diferencias de opiniones que existen en torno al mismo hecho, sinceramente con el conocimiento que he adquirido en la documentación de este trabajo. me sigo viendo incapaz de dar la razón a uno u otro en cada una de las controversias, por ejemplo, con las opiniones diferentes entre Albertini y Alföldy en torno a la división provincial llevada a cabo por Augusto, me veo incapaz de decantarme por una u otra postura puesto que los argumentos esgrimidos por ambos me parecen válidos y plausibles. Es destacable es que la mayoría de autores se decantan por una postura u otra sin más explicación que la mera afirmación, o incluso dan fechas o datos sin explicar el motivo de su afirmación, resulta muy difícil llegar al origen de los argumentos de muchos autores cuando no citan la fuente original. Por otro lado también otros autores realizan afirmaciones como por ejemplo: "ciertos autores defienden el año 5 a.C. como fecha para la división provincial de Augusto", realizan esta afirmación pero sin citar ningún exponente de esa corriente ni la fuente en la que ha encontrado tal afirmación, por lo que a veces resulta muy complicado poder explicar determinadas posturas por la imposibilidad para poder encontrar autores o libros donde se hubieran escrito las mismas.

Otra de las cosas que llaman poderosamente la atención, en relación con las diferentes opiniones en torno a los mismos hechos, es la diferencia de criterios a la hora de interpretar la misma inscripción o incluso a la hora de traducirla, es decir, muchas veces tampoco se basan en nada más allá que su propio criterio para traducir o interpretar las fuentes, es significativo como una traducción diferente o una interpretación de lo que significan unas siglas, deriva en posturas tan dispares, en torno a un mismo hecho. Del otro lado, es sumamente interesante como de un miliario, o una inscripción grabada en piedra se puede extraer tantísima información, hasta el punto que

la mayoría de argumentos a la hora de fechar hechos, o delimitar territorios, surgen de simples inscripciones romanas antiguas con muy poca información.

Como se puede extraer de esta conclusión, se hace patente la dificultad para encontrar determinados libros o fuentes, la mayoría de los libros específicos sobre determinados temas o hechos se encuentran en otros idiomas y la gran mayoría tienen más de medio siglo o incluso son decimonónicos puesto que pocos descubrimientos se han realizado en torno al tema tratado en las últimas décadas.

Es necesario terminar la presente conclusión con un comentario sobre la temática del trabajo. La tónica general de las divisiones que se han visto a lo largo de este trabajo, se dan por razones pragmáticas, es precisamente la primera división llevada por Escipión el paradigma del pragmatismo, conforme avanzaba la conquista romana, se hace necesario dividir el territorio conquistado por Roma en dos partes diferenciadas. En un primer momento como se menciona en el primer apartado de este trabajo, la intención de Roma en España no era la de crear una provincia, surge conforme avanza la conquista y ven las riquezas del territorio cuando se empieza a vislumbrar el futuro de Hispania como provincia de Roma. El resto de divisiones de provincias desde Augusto hasta Diocleciano también tienen un marcado carácter pragmático, pero en este caso más egoísta, la división llevada a cabo por Augusto, buscaba mantener bajo su dominio los territorios que tenían mayor protagonismo minero, de igual modo Caracalla creo la provincia Antoniniana también por razones egoístas, para restarle poder al gobernador de la Citerior. También Diocleciano quien para garantizar el gobierno de un territorio cada vez más extenso y de difícil defensa, decidió descentralizar y crear más provincias agrupadas en divisiones administrativas superiores, situándose él en la cima de todos ellos. Las consecuencias de todas estas reformas, que afectaron a todo el Imperio pero con gran calado a *Hispania*, supusieron que *Hispania* fuera parte fundamental fuente de riquezas, de la que salieron senadores, magistrados e incluso emperadores, y que situó a Hispania en el centro del protagonismo de la época. Resulta llamativo como un conjunto de casualidades, y decisiones más o menos egoístas nos han llevado a lo que hoy es España, la mayoría de nombres de ciudades, incluso el mapa tienen su origen en decisiones tomadas por muy pocas personas hace casi dos mil años en el mayor Imperio conocido por el hombre, como cualquier cambio de criterio, o cualquier decisión que se hubiese tomado de forma distinta hubiese cambiado tan drásticamente la sociedad, y el país tal y como lo conocemos.

IV. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES:

APIANO ALEJANDRINO *Historia Romana: VI De Rebus Hispaniensibus*, introducción, traducción y notas de A. Sancho Royo, Gredos, Madrid, 1980.

PLINIO SEGUNDO, GAYO, *Naturalis Historia*, trasladada y anotada por el doctor Francisco Hernández (I-XXV) y por Jerónimo Huerta (XXVI-XXXVII)», Visor Libros, Madrid, 1999.

PTOLOMEO, *Geographia*, traducción de Carolus Müllerus, Alfredo Firmin Didot, París, 1883-1901.

DIÓN CASIO, *Historia romana*, libros L-LX, traducción de J. M. Cortés Copete, Gredos, Madrid, 2011.

ESTRABÓN, *Geografia*, libros III y IV, traducciones, introducciones y notas de M. J. Meana y F. Piñero, Gredos, Madrid, 1992.

PLUTARCO *Vidas paralelas: Tomo IV, Sertorio*, traducción de J. M. Guzmán Hermida, Gredos, 2007.

TITO LIVIO, *Ab urbe condita. Liber 26-30*, traducción de J. A. Vallar Vidal y apéndice de F. J. Fernández Nieto, Gredos, Madrid, 1993.

— *Ab urbe condita. Liber 31-35*, traducción de J. A. Vallar Vidal, Gredos, Madrid, 1993.

BIBLIOGRAFÍA:

AGUADO BLEYE, Pedro, *Manual de historia de España. Tomo I, Prehistoria, Edades Antigua y Moderna*, 6ª ed. refundida, Espasa-Calpe, Madrid, 1947.

ALBERTINI, Éugene, Les Divisiones administratives de l'Espagne romaine, París, 1923.

ARNOLD, William Thomas, *The Roman system of provincial administration to the accession of Constantine the Great*, "L'Erma" di Bretsschneider, Roma, 1968.

ALFÖLDY, Géza, Fasti Hispanienses: Senatorische Reichsbeannte und offiziere in den Spanischen provinzen des Römischen reiches von Augustus bis Diokletian, Franz Steiner, Wiesbaden 1969.

BARNES, Timothy David, *The new empire of Diocletian and Constantine*, Harvard University Press, 1982.

BONFANTE, Pietro, *Historia del Derecho Romano*, traducción de J. Santa Cruz, Revista de Derecho Privado, Madrid, 1944.

CARCOPINO, Jêrome, *Las etapas del imperialismo romano*, traducción de J. Prieto, Paidós, Buenos Aires, 1968.

ESCUDERO, José Antonio, *Curso de Historia del Derecho: fuentes e instituciones político-administrativas*, 4ª ed. revisada, Solana e hijos, Madrid, 2012.

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, Luis, Curso de Historia de las instituciones españolas: de los orígenes al final de la Edad Media, Alianza, Madrid, 1968.

GONZÁLEZ BLANCO, Antonio, *Urbanismo romano en la región de Murcia*, Servicio de publicaciones de la Universidad de Murcia, Murcia, 1996.

KEYES, Clinton Walker, «The Date of Laterculus Veronensis», *Classical Philology*, con la contribución de JSTOR, 11, 1916

KORNEMANN, Ernst, «Die Diözesen der Provinz Hispania Citerior», Klio, 3 1903.

KUNKEL, Wolfgang, *Historia del derecho romano*, 4^a ed., traducción de J. Miquel, Ariel, Barcelona, 1975.

MANGAS, Julio, «Hispania Romana», dentro de la *Historia de España* vol. I Manuel Truñón de Lara (dir.), Labor, Barcelona, 1991.

MAYR, Robert Von, *Historia del derecho romano*, 2ª ed., traducción de W. Roces, Labor, Barcelona, 1926.

MISPOULET, Jean Baptiste, transformations de l'Espagne pendant les trois premiers siécles de l'Empire romain, Revue de Philogie, de Littérature et d'Histoire anciennes, XXXIV, 1910, pág. 301-328.

MOMMSEN, Theodor, *Compendio de derecho público romano*, traducción por P. Dorado, La España Moderna, Madrid.

MONET, Pierre, «Artemidoro y la ordenación territorial de Hispania en época republicana» en las *Revisiones de Historia Antigua VII: Romanización, fronteras y etnias en la Roma Antigua: El caso Hispano*, Santos Yanguas (cord.), UPV/EHU, Vitoria, 2012.

MONTENEGRO DUQUE, Ángel (cord.), *Historia de España 3, España romana*, Gredos, Madrid. 1986.

— «Augusto en Hispania» en la obra *Historia de España Antigua: Tomo II, Hispania Romana*, 5ª ed., Cátedra, Madrid, 1978.

NEIRA FALEIRO, Concepción, «La Notitia Dignitatum. Nueva edición crítica y comentario histórico», *Nueva Roma* vol. 25, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Madrid, 2005.

PÉREZ-PRENDES Y MUÑOZ DE ARRACO, José Manuel, *Historia del derecho español,* tomos I y II, Servicio de publicaciones de la facultad de derecho, Universidad Complutense, Madrid, 1999.

PLÁCIDO, Domingo, *Las provincias hispanas durante el alto imperio romano*, Istmo, Madrid, 2008.

RODRÍGUEZ COLMENERO, Antonio, Augusto e Hispania: Conquista y organización del norte peninsular, Bilbao, 1979.

RODRÍGUEZ ENNES, Luis, «Las divisiones provinciales de la Hispania romana con especial referencia a Gallaecia», *Hacia un derecho administrativo y fiscal romano II*, A. Fernéndez de Buján (dir.), Dykinson, Mardrid, 2013.

ROLDÁN HERVÁS, José Manuel, «Fuentes antiguas para el estudio de los vettones», *Zephyrus*, XIX-XX, 1968-1969, 106.

	«Las	provincias	de	Hispania	hasta	las	guerras	celtiber	o-lusitana	ıs» (en	la	obra
Histo	ria de	España Ani	tigua	a: Tomo II	I, Hisp	ania	Romana	a, 5 ^a ed.,	Cátedra,	Mac	drid	l, 1	978.

— "La romanización" en la obra *Historia de España Antigua: Tomo II, Hispania Romana*, 5ª ed., Cátedra, Madrid, 1978.

«La organización político-administrativa y judicial de la Hispania Romana» en el vol. II, tomo II de la *Historia de España* fundada por Menéndez Pidal, J.M. Jover Zamora (dir.), Espasa-Calpe, Madrid, 1982.

SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL, José, *Historia del Derecho I. Instituciones político-administrativas*, Dykinson, Madrid, 1995.

SANZ HUESMA, Francisco Javier, «Historia política», *Historia de España V, Historia antigua, Hispania tardoantigua y visigoda,* Istmo, Tres Cantos (Madrid), 2007.

SAYAS, Juan José, «La administración en el alto imperio» en la obra *Historia de España Antigua: Tomo II, Hispania Romana*, 5ª ed., Cátedra, Madrid, 1978.

— Historia antigua de la Península Ibérica, editorial UNED, 2014.

SEECK, Otto, *Notitia dignitatum accedunt notitia urbis Constantinopolitanae et laercule provinciarum,* reedición, Minerva, Frankfurt, 1962.

SYME, Ronald, *The conquest of North-West Spain*, Legio VII Gemina, León, 1962.

TOMÁS Y VALIENTE, Francisco, *Manual de historia del derecho español*, 4ª ed., Tecnos, Madrid, 2005.

TORRES, Manuel, «La Península Hispánica, Provincia Romana» en el tomo II de la *Historia de España. Tomo II, España romana (218 a. de J.C. – 414 d. J.C.)* dirigida por Ramón Menéndez Pidal, Espasa-Calpe, Madrid, 1935.

VILLAVERDE VEGA, Noé, *Tingitana en la antigüedad tardía: Autoctonía y romanidad en el extremo occidente mediterráneo*., Real Academia de la Historia, Madrid, 2001.

ZARZALEJOS PRIETO, Mar, «La búsqueda de Sisapo: hipótesis sobre la reducción geográfica de la capital del cinabrio hispano», *Espacio, tiempo y forma. Serie II, Historia Antigua*, 7, Departamento de Historia Antigua de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED, Madrid, 1944.